

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO
DE ESTUDIANTES Y PROFESORES**

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)

Y

LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)

La **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en adelante denominada «**UCR**», cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 13 de abril del año 2012, por el período comprendido entre el 19 de mayo de 2012 al 18 de mayo de 2016, y la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, Uruguay, en adelante denominada «**UdelaR**», en este acto representada por el Dr. Roberto Markarian, en su condición de rector (designado en sesión de Asamblea General del Claustro de fecha 20 de agosto de 2015, asumiendo por resolución n.º 1 del CDC-UdelaR de fecha 2 de setiembre de 2014), con domicilio legal en Av. 18 de Julio 1824 CP 11200, Montevideo, Uruguay, considerando que la cooperación académica promoverá la investigación y otras actividades en ambas instituciones, proponen dejar sin efecto el Convenio de Cooperación suscrito el 27 de julio de 1987 y suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula I - Propósito

El propósito de este convenio es el de desarrollar la cooperación entre la **UCR** y la **UdelaR**, en especial entre la Escuela de Psicología de la **UCR** y la Facultad de Psicología de la **UdelaR**, sin dejar de lado otras unidades académicas y de investigación interesadas en la cooperación.

Cláusula II - Alcances de las actividades

Ambas instituciones se comprometen a promover y desarrollar la cooperación académica de las siguientes maneras:

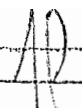
- a. Movilidad docente e investigadores.
- b. Movilidad estudiantil de grado y posgrado.
- c. Investigaciones conjuntas.
- d. Cooperación para conferencias, seminarios, talleres, y actividades de capacitación.
- e. Publicaciones conjuntas.

Cláusula III - Acuerdos específicos

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en la cláusula II que no sean desarrolladas en este acuerdo, se deberá suscribir un convenio específico que incluirá como mínimo:

- a. Elaboración de las responsabilidades y beneficios para cada institución.
- b. Objetivo y programación de la actividad específica.
- c. Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad. Ambas instituciones acuerdan que todas las disposiciones específicas y planes de actividades serán negociadas y dependerán de la disponibilidad de fondos.
- d. Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

Cláusula IV - Movilidad de estudiantes

Vo.Bo.  

- a. Cada año, durante la vigencia de este convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes en sus programas de grado y posgrado a la universidad contraparte para llevar cursos regulares. Previo a su aceptación, las solicitudes de estudiantes de posgrado presentadas a la UCR requerirán un análisis en cada caso particular y la aprobación del programa de posgrado respectivo.
- b. Los estudiantes movilizados que recibe cada universidad serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deben cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad receptora para los cursos de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la universidad receptora pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.
- c. No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes en cualquiera de los períodos anuales; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse durante la vigencia del convenio. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
- d. El período de visita será de un ciclo académico (semestre). En el caso de UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo, de agosto a diciembre. Para la UdelaR, el primer ciclo lectivo inicia en marzo y concluye en el mes de julio y el segundo, va de agosto a diciembre.
- e. Los estudiantes de UCR que deseen ampliar su estancia académica por otro semestre en UdelaR tendrán que cumplir los requisitos de la UdelaR, y los estudiantes visitantes de UdelaR que deseen prolongar sus estudios por un semestre más en la UCR tendrán que cumplir los requisitos de la UCR.
- f. Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su universidad de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos tres (3) ciclos académicos y los de maestría, al menos un (1) año de estudios de posgrado y deben tener buen rendimiento académico según la normativa de cada universidad.
- g. Las fechas límite para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a la UdelaR serán el último día hábil de octubre para el primer ciclo (marzo-julio) y último día hábil de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre).
- h. Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente, de ser necesario. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la universidad anfitriona.
- i. Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la universidad anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- j. Los estudiantes visitantes recibirán la exoneración de costos de matrícula y exámenes por parte de la Universidad anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matricularán.
- k. Todos los costos de traslado aéreo, visa y otros gastos relacionados con el intercambio, hospedaje y manutención deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también gastos de material didáctico, libros de texto, giras de estudio (si las hubiere), certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- l. Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo hospitalización, cirugía, emergencias dentales, evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este

convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.

- m. Los estudiantes deberán seguir la normativa y el procedimiento establecido para el reconocimiento de créditos.

Cláusula V - Pasantías de investigación

- a. Cada año, durante el término del presente convenio, dos (2) estudiantes de las partes podrán realizar pasantías de investigación. Los requisitos para cada visita deberán ser consultados con la universidad contraparte.
- b. Las condiciones de cada pasantía deberán detallarse en los planes de trabajo, cuyo contenido deberá ser aprobado por los supervisores académicos de ambas instituciones. Estos deben incluir la programación detallada de las actividades por desarrollar.
- c. No se enviará ningún pasante a la universidad anfitriona sin la aprobación previa y explícita de la universidad anfitriona de su plan de trabajo.
- d. Los términos que regularían la estancia de investigación se formalizarán en un acuerdo propuesto por la universidad anfitriona y suscrito por los representantes legales de la ambas universidades.

Cláusula VI - Movilidad de profesores e investigadores

- a. Cada año, durante el periodo de vigencia de este convenio, ambas partes podrán recibir académicos de la otra universidad. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- b. La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.
- c. Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la universidad anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los académicos visitantes deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción, si se les invita a impartir cursos.
- d. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.
- e. Los profesores visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera. Los profesores visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la universidad anfitriona.
- f. Cada profesor visitante será responsable de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo hospitalización, cirugía, emergencias dentales, evacuación médica y repatriación de restos.
- g. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

Cláusula VII - Resolución de discrepancias

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este convenio serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.

Cláusula VIII - Administración del convenio

Vo.Bo.  

La administración de este convenio será responsabilidad de la Dirección General de Relaciones y Cooperación, Universidad de la República y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

Para asuntos administrativos

En UdelaR: Dirección General de Relaciones y Cooperación
Universidad de la República
Coronel Brandzen 1984, apto. 901
11200 Montevideo
Tel.: +598 2408 4821 - 2400 1144
Correo electrónico: dqcoop@oce.edu.uy

En UCR: Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Código Postal 11501-2060 UCR
Tel: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
Correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr

Para asuntos académicos

En UdelaR: Dirección General de Relaciones y Cooperación
Universidad de la República
Coronel Brandzen 1984, apto. 901
11200 Montevideo
Tel.: +598 2408 4821 - 2400 1144
Correo electrónico: dqcoop@oce.edu.uy

En UCR: Dirección, Escuela de Psicología
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Código Postal 11501-2060 UCR
Tel.: + (506) 2511-5561
Fax: + (506) 2511-4017
Correo electrónico: psicologia@ucr.ac.cr

Cláusula IX - Vigencia, renovación, modificación y terminación

- a. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este acuerdo a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan en la universidad anfitriona, según los términos y condiciones de este convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
- b. El convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

- c. Las modificaciones a este convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.
- d. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos treinta (30) días de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este convenio está escrito en español, en dos (2) copias, ambas auténticas. En conformidad con este convenio, las autoridades respectivas lo suscriben.

Por la Universidad de Costa Rica


Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

Fecha: 03 NOV. 2016

Por la Universidad de la República


Dr. Roberto Markarian
Rector

Fecha: 04 AGO. 2016

